



Resolución Directoral N° 287 -2024

GRA/DIRESA/HR"AMML"A-DE

Ayacucho, 17 SEP 2024

VISTO: El Memorando N° 468-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMML"-DE, de fecha 06 de setiembre del 2024, Informe N° 092-2024-HR"AMML"-A-SMFR, de fecha 29 de agosto del 2024, sobre la **Reconformación de la Comisión Medico Calificador de Incapacidad – COMECI, del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;** y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 26 del Decreto Ley N° 19990 - Ley del Sistema Nacional de Pensiones, modificado mediante la Ley N° 27023, señala que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones que solicite pensión de invalidez, presentará con su solicitud de pensión, un Certificado Médico de Invalidez emitido por el Seguro Social del Perú, Establecimientos de Salud Pública del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen de una **Comisión Médica nombrada para tal efecto, en cada una de dichas entidades;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2002-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 166-2005-EF, dictaron medidas complementarias referentes de pensión de invalidez y la presentación del Certificado Médico de Invalidez, el cual será expedido por el Ministerio de Salud, por el Seguro Social de Salud (ESSALUD), o por las Entidades Prestadoras de Salud (EPS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA, aprobó la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01 "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez – D.S. N° 166-2005-EF", con el objetivo de contar con el procedimiento técnico administrativo para la expedición del Certificado Médico previsto en el Decreto Supremo N° 166-2005-EF, por parte del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud) y las Entidades Prestados de Salud (EPS), con la finalidad de mejorar los procesos para la certificación medica de la incapacidad y facilitando el pleno



Resolución Directoral N° 287 -2024

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 17 SEP 2024

ejercicio de los derechos de las personas con incapacidad de acceder a sus beneficios previsionales;

Que, el sub numeral 6.4 del numeral 6 de la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01 "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez – D.S. N° 166-2005-EF", señala que; La Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI) se conformará en todos los hospitales del Ministerio de Salud, de niveles: 11-2, 111-1, III-2 y excepcionalmente en los departamentos o regiones donde no exista estas categorías podrá conformarse en hospitales 11-1; en los establecimientos acreditados y autorizados de EsSalud; y. en los del ámbito de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) que determine la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS). Las CMCI se oficializarán por Resolución del centro hospitalario correspondiente, la misma que se notificará a la Oficina de Normalización Provisional-ONP-Gerencia de Operaciones, con el registro de las firmas de los miembros de la CMCI. La CMCI estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes: a) Jefe del Servicio o Departamento, o Director General, quien la presidirá, b) Médico con especialidad en Medicina de Rehabilitación y c) Médico Especialista;

Que, mediante Resolución Directoral N° 102-2023-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE, de fecha 30 de marzo del 2023, Resuelve; Ratificar la conformación de la Comisión Médico Calificador de Incapacidad (COMECI) del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 092-2024-HR"AMALL"-A-SMFR, de fecha 29 de agosto del 2024, la jefa del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, solicita reconfiguración de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI) del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, mediante Memorando N° 468-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMALL"-DE, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Director Ejecutivo comunica proyectar acto resolutivo de Reconfiguración de la Comisión Médico Calificador de Incapacidad (COMECI), del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala



Resolución Directoral N° 287 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 17 SEP 2024

que, "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023- GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR, la Comisión Médica Calificador de la Incapacidad (COMECI), del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho; el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

TITULARES:		
01	DRA. MARINA CUCCHI ACUÑA	SERVICIO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
02	DRA. KATY ZOELI GARAYAR SOCUALAYA	SERVICIO DE CARDIOLOGIA
03	DR. EDGAR QUISPE PUMA	SERVICIO DE PSIQUIATRÍA
SUPLENTE:		
01	DRA. LIZ PRADO GOMEZ	SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA
02	DR. ROBERT PARRA HEREDIA	SERVICIO DE OFTALMOLOGIA
03	DR. ALEX D. PEDROZA CASTILLO	SERVICIO DE NEUROLOGIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los integrantes de la Comisión Médica Calificador de la Incapacidad (COMECI), cumplirá con las disposiciones establecidas en la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01 "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez – D.S. N° 166-2005-EF".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes de la Comisión Médica Calificador de la Incapacidad (COMECI) e instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JHAB/DE-HRA.
JCHG/DIR-ADM.
ABOV/DIR-OPP.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.
RFVG/Selección

